

LUIS RODOLFO BELTRÁN MANJARRÉS

Abogado

Email: lurbema1307@hotmail.com. cel.312 6065784 –Wasap 300 291 58 76

Aracataca, 21 de septiembre de 2020

Doctor

MARIO ALBERTO NOQUERA MIRANDA

Juez Promiscuo Municipal
Aracataca.

REF: Proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO de LEONOR BEATRIZ MORA SUAREZ contra VILMA ESTER OROZCO ORTIZ. No.2020-00047

ASUNTO: FORMULACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN

Como apoderado de la demandada en el proceso de la referencia me permito formular RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 13 de marzo pasado mediante el cual se admitió la demanda objeto del proceso de la referencia

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. PEDIMENTO

Con base en los argumentos que a continuación me permito consignar solicito comedida y respetuosamente se revoque el auto recurrido.

ARGUMENTOS DEL PEDIMENTO

El artículo 89 del Código General del Proceso referente a la presentación de la demanda establece: "Con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado..."

Según se consigna en el acápite de PRUEBAS de la demanda a la misma se anexan como DOCUMENTALES ente otras las escrituras públicas números 286 de julio 22 de 2019 (sic) y 227 de junio 20 de 2016 otorgadas por la Notaria Única del Círculo de Aracataca Magdalena

En primer lugar se aclara que no existe concordancia en cuanto a la fecha de la primera de las escrituras citadas por cuanto se señala en el acápite de las pruebas DOCUMENTALES en el numeral (1.): **"Escritura pública N° 286 del 22 de julio de 2019, de la Notaria Única del Círculo de Aracataca..."** y la copia física de la misma que es la **286 de julio 22 de 2016.**

En los hechos SEXTO Y SÉPTIMO de los hechos de la demanda se relacionan unas fotografías, cinco (5), que no se relacionan en el acápite de pruebas y mucho menos se adjuntaron a las copias de la demanda y sus anexos para el traslado recibidas por mi mandante

Referente a las copias del traslado recibidas que constan de cuarenta y ocho (48) folios, incluidos el auto que la inadmitió en principio y el auto admisorio, denoto:

- No obra el poder que se le otorga a la Abogada YUPSA INFANTE CELEDON, para actuar
- Las copias de la demanda para el traslado a la demandada las escrituras números 286 del 22 de julio de 2016, 227 de julio 22 de 2016, están incompletas así:

Escritura número 286: Tiene seis (6) páginas todas con su cara posterior en blanco y no existe un orden lógico en las hojas que contienen texto referente al acto de que da cuenta

Escritura número 227: Tiene cinco (5) páginas todas con su cara posterior en blanco y no existe un orden lógico en las hojas que contienen texto referente al acto de que da cuenta

Al efecto las adjunto con once (11) folios.

Lo anterior conlleva que no se aportaron o al menos no se allego a mi mandante copia completa de la demanda con sus anexos lo que va en contra de la norma procesal inicialmente transcrita configurando la excepción de que trata el numeral 5º del artículo 100 del código General del Proceso y menoscaba los derechos al debido proceso y defensa de mi mandante,

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 318, 402 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Comedidamente solicito se tengan como tales las obrantes en el proceso, la actuación surtida en el mismo y las aportadas con once (11) folios.

ANEXOS

Aporto las señaladas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La parte demandante y mi mandante, que no cuenta con correo electrónico, en las direcciones obrantes en autos.

El suscrito las recibirá en la secretaria del Juzgado o en e-mail: lurbema1307@hotmail.com.

Cordialmente,

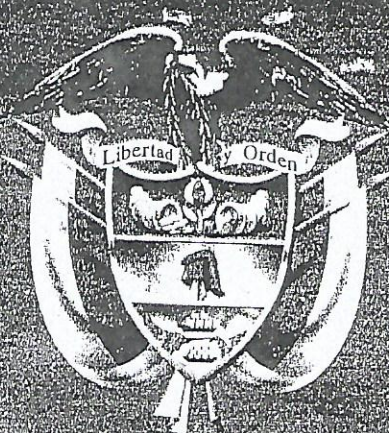

LUIS RODOLFO BELTRÁN MANJARRÉS

CC.No.19.610.769 Aracataca
TP.No.77181 C.S.J.

Luis R. Beltrán M.
C.C. 19.610.769
T.P. 77181

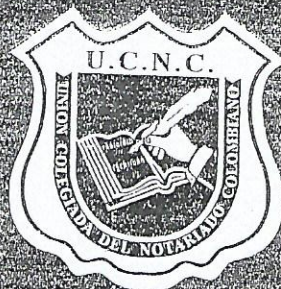
FOLIOS DEL MEMORIAL:

DOCE (12)



República de Colombia

Unión Colegiada del Notariado Colombiano



NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ARACATACA - MAGDALENA

www.notariaunicaaracataca.com.co
notariaunicaaracataca@uno.com.co

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS (286) -----

FECHA: JULIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL DIECISEIS (2016). -----

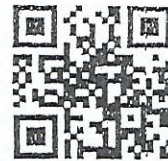
NATURALEZA DEL ACTO: COMPRAVENTA

OTORGADA POR: RODRIGUEZ ARUCA VICTOR JAMIER

A FAVOR DE: SUAREZ LEONOR BEATRIZ



República de Colombia



Aa035189578

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS (286).

FECHA: VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

NOTARÍA DE ORIGEN: NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA NÚMERO(S): 225-8919.

CEDULA CATASTRAL NÚMERO: 010101500001000001001.

UBICACIÓN DE(LOS) PREDIO(S): URBANIZACIÓN "VILLA DEL RÍO", CABECERA MUNICIPAL DE ARACATACA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

DENOMINACIÓN DE(LOS) INMUEBLE(S): PREDIO URBANO: LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO COMO LOTE NÚMERO DIEZ (Lo.10) DE LA MANZANA "1" (Mz.1).

AREA(S) DEL PREDIO(S): CIENTO OCHO METROS CUADRADOS (108Mts²).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: ESPECIFICACIÓN: COMPRAVENTA DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE DERECHO REAL Y COMPRAVENTA DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS DERECHOS Y ACCIONES.

VALOR DEL ACTO: \$8.600.000.00.

AÑO DE ADQUISICIÓN: 2013. NOTARÍA ÚNICA DE ARACATACA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN:

DE: RODRÍGUEZ AROCA VÍCTOR JAVIER. C.C. No. 19.612.359 EXPEDIDA EN ARACATACA.

A: MORA SUÁREZ LEONOR BEATRIZ. C.C. No. 26689545 EXPEDIDA EN ARACATACA.

COMPARECENCIA:

En Aracataca, cabecera del Municipio de su mismo nombre Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Círculo de Aracataca, ubicada en la Calle Nueve (Cl.9) número Cinco guion (No.5-18), siendo Notaria: CECILIA BEATRIZ FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, compareció el señor: VÍCTOR JAVIER RODRÍGUEZ AROCA, varón, mayor, quien se identificó de manera personal con la cédula de ciudadanía número 19.612.359 expedida en Aracataca, manifestó: PRIMERO ser de nacionalidad Colombiano, de estado civil: unión libre, de profesión u oficio: Jefe de Estación, con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

EN BLANCO



República de Colombia



Aa035189579

QUINTO: SANEAMIENTO.— Manifiesta EL VENDEDOR que el cincuenta por ciento (50%) de los derechos de propiedad y el cincuenta por ciento (50%) de los derechos y acciones del inmueble que por medio de este público instrumento transfiere a título de compraventa, se encuentra libre de toda clase de gravamen como censo, hipoteca, embargo, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis y patrimonio de familia inembargable, consignado por escritura pública, condiciones resolutorias del dominio y limitaciones del mismo, usufructo o habitación, afectación a vivienda familiar, y en general libre de todo gravamen que pudiera limitar el derecho de propiedad de LA COMPRADORA, pero que en todo caso, se compromete a salir al saneamiento de lo vendido, conforme a la ley.

SEXTO: ENTREGA.— Manifiesta EL VENDEDOR que desde esta misma fecha le hace entrega real y material a LA COMPRADORA, del cincuenta por ciento (50%) del inmueble sobre el cual recaen el de los derechos de propiedad, así mismo hace entrega simbólica del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y acciones (derechos herenciales) objeto de este contrato, el cual entrega derechos y acciones vinculados sobre el inmueble objeto de este contrato, entrega que hace junto con todos sus usos, costumbres, servidumbres y anexidades en el existentes que legal y materialmente les corresponden sin reserva ni limitación alguna, y en el estado en que se encuentra.

CONSTANCIA DEL NOTARIO: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. ARTICULO SEXTO (ART.6º) DE LA LEY DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258) DEL DIECISIETE (17) DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996), MODIFICADA POR LA LEY OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (854) DE DOS MIL TRES (2003) EN ESTE ACTO LA

NOTARIA INDAGÓ A EL VENDEDOR, sobre su estado civil actual: si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho, si es compañero de hecho, si tiene sociedad patrimonial de hecho, si es soltero y si el inmueble objeto de este contrato de compraventa se encuentra afectado a vivienda familiar, si tiene hijos menores de edad. El suscrito Notario da fe de que la presente acta es fiel y exacta reproducción de lo que se dijo y se acordó en la sesión pública celebrada en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 26 de mayo de 2014, y que la misma fue leída y aprobada por las partes y el Notario.

El suscrito Notario manifestó: Que es de estado civil: Unión libre, y que el inmueble que por este público instrumento transfiere a título de compraventa no ha constituido Afectación a vivienda familiar.

—ACEPTACIÓN.— Presente en este acto LA COMPRADORA, señor: LEONOR BEATRIZ MORA SUÁREZ, mujer, mayor, quien se identificó de manera personal con cédula de ciudadanía número: 26.689.545 expedida en Aracataca, y manifestó: a) ser de

IN BLANCO



En caso de inminente riesgo de desplazamiento, la Notaria verificó en el VUR consulta número 53849523 de fecha: 22/07/2016 Hora: 02:41 P.M. que el(los)-folio(s) de matrícula inmobiliaria del(los) predio(s), el(los) inmueble(s) objeto(s) de este contrato no se encuentra(n) cobijado(s) con medida de protección derivada de la declaratoria de inminencia de riesgo de desplazamiento, o de ocurrencia de desplazamiento, para lo cual se protocoliza con este instrumento el(los) certificado(s) de libertad y tradición correspondiente(s). — **ADVERTENCIAS:**

La Notaria advierte a las otorgantes: 1) Que las declaraciones emitidas por ellas deben obedecer a la verdad; 2) Que son los responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales; 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de las comparecientes que no se expresó en este documento; 4) Igualmente advierte a las otorgantes, que deben presentar esta escritura para su registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de meses de retardo; 5) La firma de la misma demuestra la aprobación del texto. En consecuencia La Notaria no asume responsabilidad por error o inexactitudes; 6) La Notaria sólo responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ya que las afirmaciones pertinentes sólo a ellos atañen (Art. 9º Decreto 960 de 1970); 7) Dado que las comparecientes han leído cuidadosamente esta escritura pública y han verificado sus nombres, documentos de identificación, dirección; manifestando que sus datos están correctos, que no encontraron errores mecanográficos ni

La Notaria les hace saber que los errores de transcripción en que se
hubiera incurrido no son atribuibles a la Notaria, sino a las partes; 8) Una vez
autorizada la escritura, cualquier corrección que quisieren hacer los otorgantes
debe consignarse en instrumentos separados con todas las formalidades

... las personas que intervinieron en el instrumento corregido,
e la presente copia de la fotocopia de todas las personas que intervinieron en el instrumento corregido,
además de la copia de la minuta en éste de la escritura de corrección. (Art. 102 Decreto 960
de 1970) Los comparecientes presentaron las siguientes certificaciones que aquí se
insertan y dicen: "República de Colombia. Departamento del Magdalena. Alcaldía
Municipal de Aracataca. Nit. 891.780.041-0. FECHA: FEBRERO-23-2016. Recibo
No.: 93. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO. EL SUSCRITO SECRETARIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPUBLICA DE
COLOMBIA
Notaria única del círculo de
Araucaria Magdalena

EN BLANCO



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



3975

En la ciudad de Aracataca, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Círculo de Aracataca, compareció:

VICTOR JAVIER RODRIGUEZ AROCA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0019612359.

V. J. Rodríguez Aroca

----- Firma autógrafa -----

8hkvnvru0a0

LEONOR BEATRIZ MORA SUAREZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0026689545.

L. B. Mora Suarez

----- Firma autógrafa -----

7wvth3cbv4op

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de COMPRAVENTA, con número de referencia ESC No.286-22/7/2016 del día 22 de julio de 2016.

CECILIA BEATRIZ FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ
Notaria Única del Círculo de Aracataca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaria Única del círculo de
Aracataca, Magdalena
Notaria Cecilia Beatriz Fernández Velásquez

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Señor usuario:

La Notaría, se permite suministrar información que usted debe conocer en relación con la escritura otorgada:

- A) Las escrituras de compraventa, dación en pago, permuta o de otro contrato que implique traspaso, limitación o gravamen de un inmueble, **deben ser inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - ORIP - del Círculo al cual corresponda el predio.**
- B) Antes de presentar la escritura a la respectiva Oficina de Registro, debe pagar los impuestos de registro Departamental y Tesorería (Rentas Nacionales y Tesorería Municipal, o del Distrito Capital). Este impuesto es del 1% y el de registro es del 5x1.000, los cuales se recaudan a través de las entidades que señale el Gobierno, previa liquidación y diligenciamiento de los formatos establecidos, cuyo pago es efectuado a las correspondientes ORIP. La Notaría presta el servicio de recaudo y pago de los impuestos de beneficencia, anotación y Registro de Instrumentos Públicos, en línea y a través de medios electrónicos.
- C) Si la escritura hace referencia a un acto o contrato que requiera ser inscrito en el Registro Público, **éste debe hacerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma de la escritura.** La constitución de hipotecas y de patrimonio inembargable de familia, **tienen un término de 90 días hábiles para su registro, vencido dicho término, no es viable su inscripción y tendrá que repetirse la escritura.** La extemporaneidad en el registro causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, liquidados sobre el impuesto a pagar a la tasa legal, en la forma establecida en el Estatuto Tributario.

En la transferencia de inmuebles, gravámenes o limitaciones de dominio, para poder firmar la escritura son indispensables, entre otros los siguientes documentos:

1. **Inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C.:** Paz y Salvo predial expedido por la Tesorería Municipal, además, el de valorización tanto Municipal como Departamental, emitido por la oficina competente y la Gobernación, si fuere el caso. (Debe figurar dirección del inmueble, cédula catastral, área y avalúo).
 2. **Inmuebles ubicados en Bogotá D.C.:** Formulario del Impuesto Predial Unificado (con constancia de pago) y Paz y Salvo de valorización local expedido por el IDU (Debe tenerse en cuenta la fecha de vencimiento allí indicada).
 3. **Paz y Salvo de Administración del edificio o conjunto residencial para inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal o copropiedad.**
Sugerimos obtener, previo a la firma de la correspondiente escritura, el estado de cuenta por concepto del Impuesto Predial por los últimos 5 años, además del Impuesto de Valorización. Si el inmueble se encuentra incorporado a la base de datos de la VUR, la Notaría podrá obtener vía electrónica dichos documentos, al igual que el Certificado de Tradición y Libertad.
- D) Si la escritura es de constitución de sociedades comerciales, entidades sin ánimo de lucro o reformas de estatutos, debe ser inscrita en la Cámara de Comercio competente, previa a la liquidación y pago de los impuestos correspondientes al registro mercantil.

ADVERTENCIA:

1. Las copias de la respectiva escritura se entregarán con el recibo de pago. La Notaría no asume ninguna responsabilidad sobre el vencimiento de los términos para su registro.
2. Las copias han sido expedidas formalmente en Papel de Seguridad autorizado, rubricadas y selladas por el Notario. Cualquier modificación o alteración del texto o de sus folios implica la comisión de un delito, sancionado penalmente.
3. El cobro por la elaboración de MINUTAS está prohibido por Ley. No ofrezca EXTRAS ó PROPINAS.
4. Recuerde que los otorgantes deben concurrir a la Notaría, con los originales de sus documentos de identificación para la firma de la escritura, donde se procederá a la Identificación y Autenticación Biométrica en Línea.

www.ucnc.com.co
www.notariasenlinea.com
www.gobiernoenlinea.gov.co
www.supernotariado.gov.co

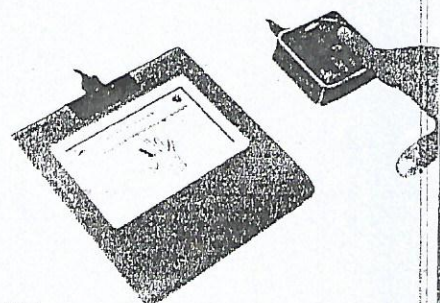
SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

VUR

ventanilla único de registro

Ejerce la inspección y Vigilancia del Servicio Notarial. Línea gratuita 018000911616

La Biometría, una herramienta tecnológica para la Paz y la Seguridad Jurídica





República de Colombia



Aa031163818



SCC516010434

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOSCIENTOS VEINTISIETE (227).-----

FECHA: VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).-----

NOTARIA DE ORIGEN: NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ARACATACA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.-----

MATRICULA(S) INMOBILIARIA NÚMERO(S): **225-8918**.-----

CEDULA(S) CATASTRAL(ES) NÚMERO(S): **010101500020000001001**.--

UBICACIÓN DE(LOS) PREDIO(S): URBANIZACIÓN "VILLA DEL RÍO"
CABECERA MUNICIPAL DE ARACATACA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.-

DENOMINACIÓN DE(LOS) INMUEBLE(S): PREDIO URBANO: LOTE DE
TERRENO CON SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, DISTINGUIDO COMO
LOTE NÚMERO NUEVE (Lo.9) DE LA MANZANA "I" (Mz.I).-----

ÁREA: CIENTO OCHO METROS CUADRADOS (108.00Mts2).-----

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:- ESPECIFICACIÓN: CANCELACIÓN DE
PATRIMONIO DE FAMILIA.-----

VALOR DEL ACTO: ACTO SIN CUANTÍA.-----

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ESPECIFICACIÓN: COMPRAVENTA.-----

VALOR DEL ACTO: \$2.000.000.00.-----

AÑO DE ADQUISICIÓN: 1994 NOTARIA ÚNICA DE PIVIJAY-MAGDALENA.-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN-----

DE: AGUDELO RAMOS KARLA LUZ.-----C.C. N°. 57.421.920 EXPEDIDA EN
ARACATACA.-----

AGUDELO RAMOS JOSÉ MANUEL.-----C.C. N°. 19.614.972 EXPEDIDA EN
ARACATACA.-----

A: ORTIZ OROZCO VILMA ESTER.-----C.C. N°. 57.421.986 EXPEDIDA EN
ARACATACA.-----

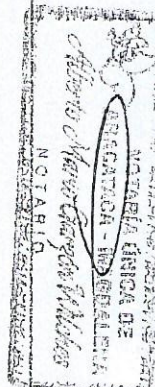
===== COMPARECENCIA =====

En Aracataca, cabecera del Municipio de su mismo nombre Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Círculo de Aracataca Departamento del Magdalena, ubicada en la calle nueve (Cll.9) número cinco guión dieciocho (No.5-18), siendo Notaria: **CECILIA BEATRIZ FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ**, comparecieron los señores: **KARLA LUZ AGUDELO RAMOS** y **JOSÉ MANUEL AGUDELO RAMOS**, mayores, de nacionalidad Colombianos, de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



20 JUN 2016 Se otorgó el 20 de junio de 2016

184035D40D1a5F10

29/10/2015

2016 JUN 20 15:00

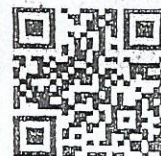
SCC516010434

DA4QWAH4FXFSIYCN

EN BLANCO



República de Colombia



Aa031163819



SCC716010433

17

público instrumento.-**CUARTO.-** Que acogíendose a lo dispuesto en el **ARTÍCULO VEINTINUEVE (Art.29) DE LA LEY SETENTA (Ley 70) DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO (1931)** el cual, dispone "*Cuando todos los comuneros lleguen a la mayoría se extingue el patrimonio de familia, y el bien que lo constituye queda sometido a las reglas del derecho común*", proceden a Cancelar dicho patrimonio de familia, como en efecto lo hacen por medio de esta Escritura Pública, liberando en consecuencia, de tal gravamen el inmueble relacionado en el cuerpo de este público instrumento.-----**ACEPTACIÓN:** Presentes en este acto los comparecientes, señores: **KARLA LUZ AGUDELO RAMOS** y **JOSÉ MANUEL AGUDELO RAMOS**, de las anotaciones civiles anteriormente expresadas, quienes obrando en su propio nombre y representación, manifestaron: Que aceptan la presente Escritura Pública por estar de acuerdo con todas y cada una de sus cláusulas y consecuentemente con la **CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA** en ella contenida a su favor por encontrarla a su entera satisfacción.-----

===== ACTO II COMPRAVENTA =====

En este acto comparece nuevamente la señora: **KARLA LUZ AGUDELO RAMOS**, de las anotaciones civiles anteriormente expresadas, manifestó:-----**QUINTO: OBJETO.-** Que obrando en la condición antes anotada, por medio de este público instrumento transfiere a título de compraventa real y efectiva a favor de la señora: **VILMA ESTER ORTIZ OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía número **57.421.986** expedida en Aracataca, y quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, el derecho de propiedad y la posesión material e inscrita que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: **UN LOTE DE TERRENO** de Interés Social, con servicios públicos domiciliarios ubicado en la cabecera municipal de Aracataca, Departamento del Magdalena, en la Urbanización "**VILLA DEL RÍO**", distinguido como Lote número Nueve (Lo.9) de la Manzana "**I**" (Mz.I), con un área aproximada de **CIENTO OCHO METROS CUADRADOS (108.00Mts2)**, comprendido dentro de las siguientes linderos : **NORTE:** Calle en medio con lote número catorce (Lo.14) de la manzana "**J**" (Mz.J) de la misma urbanización; **SUR:** Con lote número doce (Lo.12) de la misma manzana; **ESTE:** Con lote número diez (Lo.10) de la misma manzana; y **OESTE:** Con lote número ocho (Lo.8) de la misma manzana.- Este inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria número **225-8919** y la cédula catastral número **010101500020000001001**.-----**PARÁGRAFO:** No obstante la mención del área, medidas y linderos del inmueble descrito, la

EN BLANCO



República de Colombia

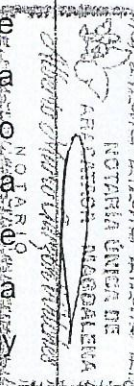


SCC918010432

Aa031163820

18

VENDEDORA, sobre su estado civil actual: si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho, si es compañera permanente, si tiene sociedad patrimonial de hecho, si es soltera y si el inmueble objeto de este contrato de compraventa se encuentra afectado a vivienda familiar, quien bajo la gravedad del juramento manifestó: Que es de estado civil: soltera, y sobre el inmueble que por este público instrumento transfiere a título de compraventa no ha constituido Afectación a vivienda familiar.-----**ACEPTACIÓN.-** Presente en este acto LA **COMPRADORA**, señora: **VILMA ESTER ORTIZ OROZCO**, mujer, mayor, de Nacionalidad Colombiana, de estado civil: soltera, de profesión u oficio: trabajadora independiente, domiciliada en la calle dos "A" (Cll.2A) número siete guion veintiuno (Nº.7-21) Urbanización "Villa del Rio I Etapa" cabecera municipal de Aracataca Departamento del Magdalena, quien se identificó de manera personal con cédula de ciudadanía número: **57.421.986** expedida en Aracataca, manifestó: a) Que acepta la presente escritura pública por estar conforme con todas y cada una de cláusulas y consecuentemente con el contrato de compraventa en ella contenido a su favor por encontrarla a su entera satisfacción; b) Que ya se encuentra en posesión quieta, pública y pacífica del inmueble objeto de este contrato de compraventa; c) Que tiene conocimiento de la ubicación, medidas y linderos del inmueble que por este público instrumento adquiere a título de compraventa; d) Así mismo manifiesta LA **COMPRADORA** bajo la gravedad del juramento que para los efectos propios de **LAS LEYES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997) y SETECIENTOS NOVENTA Y TRES (793) de DOS MIL DOS (2002)**, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el inmueble que por este público instrumento adquiere a título de compraventa, lo compra con recursos provenientes u originados en el ejercicio de sus actividades lícitas.-----**INDAGACIÓN.-** LA **NOTARIA DEJA CONSTANCIA QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 2 DEL ARTICULO SEXTO (6º), DE LA LEY DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996), MODIFICADA POR LA LEY OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (854) DE DOS MIL TRES (2003) EN ESTE ACTO LA NOTARIA INDAGÓ A LA COMPRADORA** sobre su estado civil actual: si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho, si es compañero permanente, si tiene sociedad patrimonial de hecho, si es soltero y si posee otro bien inmueble afectado a vivienda familiar, quien bajo la gravedad del



República de Colombia

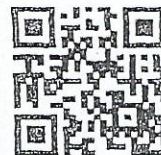
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

STX5G2JF9LWAGAC4
10485800N5U4H1V3
29-10-2015
12/06/2019
Programa de Reg. M. A. 02/01/19

EN BLANCO



República de Colombia



Aa031163821



SCC116010451

(Art.102 Decreto 960 de 1970). Los comparecientes presentaron las siguientes certificaciones que aquí se insertan y dicen: "República de Colombia. Departamento del Magdalena. Alcaldía Municipal de Aracataca. Nit: 891.780.041-0. FECHA: MAYO-26-2016. Recibo No.: 315. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO. EL SUSCRITO SECRETARIO FINANCIERO CERTIFICA QUE: El predio con las siguientes especificaciones: CÓDIGO CATASTRAL 010101500020000001001

PROPIETARIO: CONSTRUCTORA-E-INVERSIONES-MOVILL. C.C. o NIT 8001807405. DIRECCIÓN: MZ 1 LO 9 VILLA DEL RÍO. DESTINO SOCIOECONÓMICO: HABITACIONAL. HECTÁREAS: 0. ÁREA 108 CONST. 0. ÚLTIMO AVALÚO 538.000. Se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Impuesto Predial Unificado hasta el 31 de Diciembre del 2016. Atentamente, ELISEO ESCORCIA MORGAN. Secretario Administrativo y Financiero. (HAY FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO).-----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.

Leído como fue el presente instrumento público a los otorgantes y advertidos de las formalidades del registro dentro del término establecido por la Ley, le imparten su aprobación a todas y a cada una de sus partes y en señal de su asentimiento lo firman por ante mí y conmigo la Notaria que lo autoriza de conformidad a lo establecido en los Artículos 35 y 37 del Decreto 960 de 1970. Esta escritura se extendió en los folios de papel Notarial distinguidos con los números: Aa031.163818; Aa031163819; Aa031163820; Aa031163821y Aa031163822. Se recaudaron las siguientes sumas: \$7.750,00 para la Superintendencia de Notariado y registro y \$7.750,00 para el Fondo Especial del Notariado. Se pagó retención en la Fuente Ley 55 de mil novecientos ochenta y cinco (1985) el uno por ciento (1%) para un total retenido de \$20.000.00.- Se pagó derecho Notarial de conformidad a lo establecido en la Resolución número 0726 de fecha Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016):---\$ I.V.A.:---\$

Nota: Lo escrito en otro tipo de letra si vale:-----

LA VENDEDORA:

+ Karla Agudelo R.

KARLA LUZ AGUDELO RAMOS.

C.C. No. 57.421.920

Dirección: H/26 casa 15 apto 3 -



HUELLA ÍNDICE MANO DERECHA

EN BLANCO

ALBERTO MARIO GARZON WILCHES
NOTARIO UNICO DE ARACATACA-MAGDALENA

